



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 972

Tipo de Asunto	INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante	DIEGO FERNEY OCAMPO NOGUERA,
Incidentado	EMSSANAR S.A.S.
Radicación	76001-3105-015-2010-00067-00

Decide este juzgado sobre el obedecimiento a la decisión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, contenida en el Auto No. 035 del 24 de marzo de 2023, mediante el cual se pronunció sobre el grado de consulta a la sanción impuesta por Auto No. 870 del 17 de marzo de 2023, confirmándola.

Por lo tanto, este Juzgado obedecerá y cumplirá lo decidido por el Superior. Además, dispondrá remitir las comunicaciones para el cumplimiento de las sanciones impuestas y el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, en su Auto No. 035 del 24 de marzo de 2023, mediante el cual se confirmó el Auto No. 870 del 17 de marzo de 2023

SEGUNDO: LIBRAR los oficios ordenados en el Auto No. 870 del 17 de marzo de 2023 con destino a la Fiscalía General de la Nación y Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia **ARCHÍVENSE** las diligencias.

CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente a las partes esta decisión, por ser el medio más expedito, conforme a los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, especialmente a las siguientes cuentas de correo electrónico:

Sujeto Procesal	Correo Electrónico
DIEGO FERNEY OCAMPO NOGUERA	diegocampo89@gmail.com
JUAN MANUEL QUINÓNEZ, Agente	tutelasrvc@emssanar.org.co y

Sujeto Procesal	Correo Electrónico
Interventor	unidadcorrespondenciarnp@emssanar.org.co
ALFREDO MELCHOR JACHO MEJÍA, Gerente de Servicios	tutelasrvc@emssanar.org.co y unidadcorrespondenciarnp@emssanar.org.co

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
ID-067-2010

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 29 DE MARZO DE 2023

En Estado No. 051 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ce5199a22f59bdc66132032f0e32f3e3be25f5f80823a34311005acf318b589

Documento generado en 28/03/2023 10:06:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 968

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	PANTALEÓN ANTURY RENZA
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2013-00688-00

Decide este Juzgado sobre el impulso oficioso del presente asunto. Al efecto, se debe indicar, según la revisión del expediente, que:

- Por Auto Interlocutorio No. 503 del 11 de agosto de 2014 del Juzgado 3° Laboral del Circuito de Descongestión de Cali se libró mandamiento de pago ejecutivo.
- Por Auto Interlocutorio No. 1039 del 18 de diciembre de 2014 del Juzgado 3° Laboral del Circuito de Descongestión de Cali se **ordenó seguir adelante la ejecución** en los términos del mandamiento de pago.
- En el mismo Auto Interlocutorio No. 1039 del 18 de diciembre de 2014 del Juzgado 3° Laboral del Circuito de Descongestión de Cali se requirió a ambas partes para que formularan la liquidación del crédito, sin que a la fecha del presente proveído ninguna hubiera cumplido con esa carga procesal.

La falta de liquidación del crédito formulada por alguna de las partes ha impedido continuar con el trámite procesal, toda vez que dicha carga es exclusiva de ellas.

Conforme lo expuesto, al tenor del artículo 44-3 del CGP y el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, se requerirá a ambas partes para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, formulen la liquidación conforme se dispuso en el Auto Interlocutorio No. 1039 del 18 de diciembre de 2014 del Juzgado 3° Laboral del Circuito de Descongestión de Cali.

Así mismo, se requerirá a la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" para que allegue el acto administrativo mediante el cual cumplió con lo ordenado en la Sentencia No. 0209 de 2011 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, confirmada por Sentencia No. 043 de 2012 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali y Auto No. 1269 de 2012 (costas).

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO, quien se identifica con c.c. 1.144.041.976 y tarjeta profesional de abogado No. 258.258 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la parte ejecutada. En consecuencia, se tiene por revocado el poder conferido JUAN CARLOS MUÑOZ MONTILLA.

SEGUNDO: REQUERIR A LOS APODERADOS JUDICIALES de las partes ejecutante y ejecutada para que para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente proveído, formulen la liquidación del crédito, conforme se dispuso en el Auto Interlocutorio No. 1039 del 18 de diciembre de 2014 del Juzgado 3° Laboral del Circuito de Descongestión de Cali, so pena de la aplicación numeral 3 del artículo 44 del CGP en concordancia con el artículo 59 de la Ley 270 de 1996.

TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que, en caso de haberse expedido, allegue, dentro de los cinco (5) días siguientes: (1) **El acto administrativo** de cumplimiento de la Sentencia No. 0209 de 2011 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, confirmada por Sentencia No. 043 de 2012 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali y Auto No. 1269 de 2012 (costas) proferidas en el trámite del proceso ordinario con radicación No. 76001-3105-015-2011-00055-00; y (2) **La certificación de pago** de las obligaciones extinguidas. **LIBRAR** por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
E-688-2013

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 29 DE MARZO DE 2023

En Estado No. 051 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3b136cad367fc3d237871a07f108fdb5c1df6635988541722d05331816786d5**

Documento generado en 28/03/2023 10:06:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2013-00848**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICÓ la sentencia condenatoria APELADA, decisión que NO fue casada por parte de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Pasa también para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvasse proveer

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CLARA INES VALENCIA VALENCIA
DEMANDADO: FABILU LTDA Y OTRO
RADICACIÓN: 76001310501520130084800

AUTO INTERLOCUTORIO No. 962

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali la sentencia condenatoria apelada, y formulada Casación contra tal sentencia, la Corte Suprema de Justicia No Casó la decisión, confirmándose la modificación señalada, razón por la cual el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	FABILU LTDA \$ 1.000.000,00 SOLIDEZ \$ 1.000.000,00
Gastos	\$ 0
Agencias en derecho Segunda Instancia	\$ 0
Costas Casación	\$ 0
Total liquidación de costas	\$2.000.000,00

Son, a cargo de la demandada **FABILU LTDA** la suma de **un millón de pesos** (\$1.000.000,00) M/Cte y a favor del demandante.

Son, a cargo de la demandada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SOLIDEZ** la suma de **un millón de pesos** (\$1.000.000,00) M/Cte y a favor del demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 364 del 15/11/2018, que MODIFICÓ la decisión proferida por esta instancia, decisión que no fue casada.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la SALA DE CASACION LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA que NO CASO, lo ordenado por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 364 del 15/11/2018, que MODIFICÓ la sentencia proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **29 DE MARZO DE 2023**

En Estado No. **51** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6197a0704665560c00d93fb934ceb08e91e802a6da882f478fe840b719fe065**

Documento generado en 28/03/2023 10:01:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2021-00486** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Buga – Sala Laboral, CONFIRMÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HAROLD FERNANDO ESCOBAR MEDINA
DEMANDADO: INGENIO DEL CAUCA S.A.
RADICACIÓN: 76001310501520140053600

AUTO INTERLOCUTORIO No. 964

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Buga, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 3.000.000,00
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	\$ 0
Total liquidación de costas	\$ 3.000.000,00

Son a cargo de la entidad **INGENIO DEL CAUCA S.A.**, la suma de **tres millones de pesos (\$3.000.000,00)** y a favor de la demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Buga en su decisión No. 23 del 20/02/2023, que confirmó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Buga - Sala Laboral en su providencia No. 23 del 20/02/2023, que CONFIRMA la decisión proferida por este

juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **29 DE MARZO DE 2023**

En Estado No. 51 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d618daa6e13db65ec32410faeea6c28f2190cea7029a6294076c442f1ce6890

Documento generado en 28/03/2023 10:01:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 969

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	FERNANDO HIDALGO MONTAÑO
Ejecutada	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Radicación	76001-3105-015-2015-00562-00

Decide el juzgado sobre la ausencia de respuesta de la parte ejecutada al requerimiento formulado por Auto No. 425 del 09 de febrero de 2023.

Mediante la providencia antes indicada se requirió a la parte ejecutada para que allegara información sobre el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las decisiones judiciales objeto de ejecución. Dicho requerimiento fue comunicado por Oficio No. 187/E-562-2015 de 2023, entregado electrónicamente el 13 de febrero de 2023.

A la fecha del presente proveído no obra evidencia de que la parte ejecutada haya respondido al requerimiento. Por tanto, se reiterará la solicitud.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA OCASIÓN a la parte ejecutada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", para que, en caso de haberse materializado, allegue, **dentro de los diez (10) días siguientes**, la evidencia de cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Sentencia No. 182 de 2015 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, revocada por Sentencia No. 197 de 2015 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali y Auto No. 1677 de 2015 (costas), **con la correspondiente certificación de pago de dichas obligaciones. LIBRAR** por Secretaría del Juzgado el correspondiente oficio.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

JOCME-ADFCh
E-562-2015

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 29 DE MARZO DE 2023

En Estado No. 051 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c86cb276fd19423f2d762c9e2a3ac19715ed619b0be8e9439948cef9ffc2dcb**

Documento generado en 28/03/2023 10:06:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2016-00593**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, aceptó contrato de transacción ente las partes. Sírvasse proveer

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ADELAYDA MARULANDA TENORIO y OTROS
DEMANDADO: G4S CASH SOLUTIONS COLOMBIA LTDA.
RADICACIÓN: 76001310501520160059300

AUTO INTERLOCUTORIO No. 965

Habiéndose aceptado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, el contrato de transacción celebrado entre las partes y resolviendo dar por terminado el presente proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión Interlocutoria No. 081 del 08/03/2023, que ACEPTÓ la transacción solicitada por las partes, y en tal sentido se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia Interlocutoria No. 081 del 08/03/2023, que ACEPTÓ la transacción solicitada por las partes.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 29 DE MARZO DE 2023

En Estado No. 51 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3267fbd9c5ea9e919e010110e1233541d0e49696549eaf553bdeeb7699e1ca8

Documento generado en 28/03/2023 10:01:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 973

Tipo de Asunto	INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante	DILIA MERY SÁNCHEZ DE ARAGÓN, representada por ALBERTO MOTATO VÉLEZ, Agente Oficioso
Incidentado	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS"
Radicación	76001-3105-015-2017-00134-00

Decide este juzgado sobre el obedecimiento a la decisión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, contenida en el Auto No. 211 del 24 de marzo de 2023, mediante el cual se pronunció sobre el grado de consulta a la sanción impuesta por Auto No. 822 del 15 de marzo de 2023, confirmándola.

Por lo tanto, este Juzgado obedecerá y cumplirá lo decidido por el Superior. Además, dispondrá remitir las comunicaciones para el cumplimiento de las sanciones impuestas y el archivo del presente asunto.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, en su Auto No. 211 del 24 de marzo de 2023, mediante el cual se confirmó el Auto No. 822 del 15 de marzo de 2023

SEGUNDO: LIBRAR los oficios ordenados en el Auto No. 822 del 15 de marzo de 2023 con destino a la Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación y Cuerpo Técnico de Investigaciones de la Fiscalía General de la Nación.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia **ARCHÍVENSE** las diligencias.

CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente a las partes esta decisión, por ser el medio más expedito, conforme a los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, especialmente a las siguientes cuentas de correo electrónico:

Sujeto Procesal	Correo Electrónico
DILIA MERY SÁNCHEZ DE ARAGÓN, representada por ALBERTO MOTATO VÉLEZ, Agente Oficioso	albertomotatovelez@hotmail.com
ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME, Vicepresidente de Salud	secretaria.general@nuevaeps.com.co

Sujeto Procesal	Correo Electrónico
SILVIA LONDOÑO GAVIRIA, Gerente Regional Suroccidente	secretaria.general@nuevaeps.com.co

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCME-ADFCh
ID-134-2017

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 29 DE MARZO DE 2023

En Estado No. 051 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e1344b55704ae7fc65dbd36272074e681869996722cf3cbf418327b53436de5

Documento generado en 28/03/2023 10:06:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2017-00531**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMÓ la sentencia absolutoria APELADA, decisión que NO fue casada por parte de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia. Pasa también para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RICARDO FORERO RUBIO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520170053100

AUTO INTERLOCUTORIO No. 963

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali la sentencia absolutoria apelada, y formulada Casación contra tal sentencia, la Corte Suprema de Justicia No Casó la decisión, confirmándose la decisión señalada, razón por la cual el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 0
Gastos	\$ 0
Agencias en derecho Segunda Instancia	\$ 200.000,00
Costas Casación	\$ 4.700.000,00
Total liquidación de costas	\$4.900.000,00

Son, a cargo del demandante **RICARDO FORERO RUBIO** la suma de **cuatro millones novecientos mil pesos** (\$4.900.000,00) M/Cte y a favor de la entidad demandada.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 83 del 29/04/2021, que CONFIRMÓ la decisión proferida por esta instancia, decisión que no fue casada.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la SALA DE CASACION LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA que NO CASO, lo ordenado por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 83 del 29/04/2021, que CONFIRMÓ la sentencia proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **29 DE MARZO DE 2023**

En Estado No. **51** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fbf09c0cf2d9a456f861bce9767c9fdcd0e49bb163f96f775a2edd6dc698bf8**

Documento generado en 28/03/2023 10:01:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por el señor **LUIS MARIA GALLEGO GIRALDO**, en contra de **COLPENSIONES**, radicado con el No. **2017-661**, informando que el Ministerio Público contestó la demanda. Sírvasse Proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0

Atendiendo el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la representante del Ministerio Público, presentó formalmente escrito de intervención dentro del presente proceso, en debida forma y encontrándose facultada para ello, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Se observa que dentro del pronunciamiento del ministerio Público, se propuso la excepción previa de Pleito Pendiente, considerando que se encuentran cumplidos los requisitos para aplicar esta figura, contenida en el numeral 8 del artículo 100 del CGP, con el fin de evitar la existencia de dos o más juicios con idénticas pretensiones.

Para resolver se considera:

Es preciso indicar que las excepciones previas tienen como finalidad atacar los vicios de forma evidenciados dentro del proceso sea desde su presentación o durante su trámite, con el fin de evitar decisiones inhibitorias y, a través de ellas, quien presenta la excepción pone de presente al juez del proceso las deficiencias externas al fondo del asunto y pretenden remediar vicios formales para impedir que el proceso continúe con dichas falencias y de no ser así, imposibilita concluir el asunto con una sentencia de fondo.

Sobre las excepciones previas La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, ha mencionado sobre dicho mecanismo en sentencia SC7805 del 2015:

“(...) una excepción cuya naturaleza es eminentemente previa o de previo pronunciamiento, equivalente a las que en pretérita oportunidad eran conocidas como dilatorias procesales o, simplemente, procesales (exceptiones dilatoriae judicis). Esta última connotación dimana de sus elementos, pues resulta innegable que su cometido no es el de enervar las pretensiones, ni procura inmiscuirse con el fondo de la cuestión debatida con miras a extinguir el derecho sustancial reclamado, sino, contrariamente, a impedir que el funcionario profiera una sentencia de fondo en la que aborde los aspectos sustanciales. Su objetivo fundamental es, pues, suspender, temporal o definitivamente, para oportunidad distinta, el fallo en ciernes; para decirlo en otros términos, su formulación por el demandado (que es ineludible) está determinada por el interés de persuadir al funcionario judicial de no proferir en las condiciones que evidencia el litigio, el fallo definitivo, habida cuenta que en su parecer existen circunstancias especiales que afectan el procedimiento (CSJ SC 15 de enero de 2010, Exp. 1998 00181 01).

Plasmado lo anterior, deviene incuestionable que tales instrumentos, en línea de principio, no tienden a desvanecer el derecho del actor sino a mejorar el trámite del proceso pertinente, precisamente, con miras a propiciar una sentencia de mérito; por tanto, las causas que conducen a su estructuración no conciernen, ciertamente, con las pretensiones y su viabilidad (...).”

En ese orden de ideas, la figura del Pleito Pendiente, busca ante todo mantener la seguridad jurídica, evitando que existan dos o más fallos contradictorios en procesos idénticos. En ese sentido, la jurisprudencia ha establecido unos requisitos para que se configure, como son, i) Identidad de partes, ii) Identidad de causa, iii) Identidad de objeto, iv) Identidad de acción y, (v) Existencia de dos o varios procesos.

Atendiendo lo anterior, en el caso que nos ocupa, contamos con la existencia de dos procesos instaurados por el mismo demandante, señor LUIS MARIA GALLEGU GIRAULO, contra la misma entidad COLPENSIONES, así:

- RAD: 76520310500120170044500, instaurado el 20 de noviembre del 2017, correspondiendo al Juzgado 1° Laboral del Circuito de Palmira, Valle.
- RAD: 76001310501520170066100, instaurado el 27 de noviembre del 2017, correspondiendo al Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali, Valle.

Ambos procesos, corresponden a la misma instancia judicial, se narran los mismos hechos y contienen idénticas pretensiones, las cuales son la búsqueda del reconocimiento y pago de un retroactivo pensional, incremento del 14% y 7% por personas a cargo y el pago de intereses moratorios.

De ese modo, se concluye que las partes son las mismas, las pretensiones son idénticas y están soportadas en los mismos fundamentos fácticos, concurriendo los requisitos para que se tenga probada la excepción de pleito pendiente.

Es necesario mencionar que el proceso con radicado de Palmira, fue instaurado a través de la abogada JEYIMI CATHERINE GUTIERREZ CRUZ, y el proceso instaurado en el circuito de Cali, se radicó a través del profesional ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA, a quien le fue revocado el poder por parte del demandante, fungiendo como apoderada del demandante en ambos procesos, la Dra. GUTIERREZ CRUZ.

Ahora bien, por parte del despacho mediante auto No. 2224 del 08 de octubre del 2021, se estudió y ordenó la acumulación de procesos con el fin de evitar decisiones contradictorias, no obstante, ante la declaratoria del pleito pendiente, se hace necesario realizar control de legalidad.

Respecto al control de legalidad, la Honorable Corte Suprema de Justicia ha dicho “que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros” y por tanto debe “atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que ‘los autos ilegales no atan al juez ni a las partes y, en consecuencia, debe apartarse de los efectos de la mentada decisión”. Tal adagio ha sido acogido entre otras providencias por la Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno.

En este sentido, esta Oficina Judicial se permite recordar que el numeral 12 del artículo 42 del CGP, aplicable a este caso en virtud al artículo 145 del CPT y SS, dispone:

“DEBERES DEL JUEZ. Son deberes del juez: (...) 12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso.”

Concordante con la anterior norma, el artículo 132 del CGP, dispone:

“CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación (Resaltado de este despacho).

En consecuencia, se dejará sin efectos el numeral segundo del Auto No. del 156 del 30 de enero del 2020, y en su lugar, se declarará probada la excepción de pleito pendiente y se ordenará devolver el expediente al Juzgado 1° Laboral del Circuito de Palmira, Valle, para que continúe su trámite desde el estado en el que se encontraba al momento de decretarse la acumulación.

Por lo anterior el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la profesional del derecho, Dra. **SANRA MILENA TINTINAGO**, identificada con C.C. No. y T.P. No. del C.S.J., para que actúe en nombre y representación del MINISTERIO PÚBLICO, en los términos del poder a ella otorgado.

SEGUNDO: REALIZAR control de legalidad en el presente proceso.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTOS jurídicos el numeral Segundo del Auto Interlocutorio No. 2224 del 08 de octubre del 2021.

CUARTO: En consecuencia, **DECLARAR PROBADA** la excepción previa de **PLEITO PENDIENTE** propuesta por el MINISTERIO PÚBLICO.

QUINTO: REMITIR el expediente digital al Juzgado 1° Laboral del Circuito de Palmira, Valle, para que continúe su trámite desde el estado en el que se encontraba al momento de decretarse la acumulación, a través del auto sometido al control de legalidad.

SEXTO: ARCHIVAR el presente proceso y cancelar la radicación del presente asunto en el libro radicador y en el sistema Justicia XXI.

SÉPTIMO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2017-00661
MJBR*

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 29 de Marzo del 2023.

En Estado No. 051 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43a9774d329f1adf70781f7ed8225f9156b194227e8d9840b1571c960937639c**

Documento generado en 28/03/2023 11:54:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ordinario laboral propuesta por **LUZ ALDORY OSPINA RAMIREZ** en contra de **COLPENSIONES** radicado N. **2018-00010**, informándole que la entidad oficiada no ha rendido el dictamen encomendado. Sírvasse proveer.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo veintiocho (28) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 349

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que la parte actora allegó memorial acreditando el pago de honorarios ante la **Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca**, y solicitando la respectiva calificación de fallecido el 20 de agosto de 2019, el Despacho **requiere** a esa institución para que proceda con la calificación encomendada teniendo en cuenta la historia clínica del fallecido, lo anterior para continuar con el trámite del proceso que solo está pendiente de esa experticia.

Sírvanse proceder de conformidad, **so pena de las sanciones establecidas en la ley** consistente en multa de 5 a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por lo anterior, el juzgado

D I S P O N E:

PRIMERO: **Requerir** por segunda a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, para que proceda con la experticia encomendada en lo que tiene que ver con el porcentaje de pérdida de capacidad laboral, y fecha de estructuración de las patología que en vida tenía el señor **DAGO HUMBERTO SALINAS COLINA** de forma integral y teniendo en cuenta todos los diagnósticos y enfermedades que padecía de acuerdo con la historia clínica y demás documentos que sean aportados, lo anterior so pena de las sanciones de ley.

SEGUNDO: Por secretaría remítase el oficio con el respectivo expediente contentivo de toda la documental obrante y con la historia clínica.

TERCERO: **NOTIFICAR** por estados a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. **051** hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **marzo 29 DE 2023**

ML

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2662205dd79abeb23cb735e5cacbd118d33c851efa93d209f47909a7ee6d946**

Documento generado en 28/03/2023 11:16:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2018-00045** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICÓ la sentencia condenatoria APELADA y CONFIRMÓ Auto apelado. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvese proveer.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE ANANIAS MORA PARDO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520180004500

AUTO INTERLOCUTORIO No. 961

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, el Auto Interlocutorio de decreto de pruebas apelado, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias Apelación Auto	DEMANDANTE \$ 500.000,00
Total liquidación de costas	\$ 500.000,00

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	COLPENSIONES \$ 1.000.000,00
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	DEMANDANTE \$ 500.000,00 COLPENSIONES \$ 1.500.000,00
Total liquidación de costas	\$ 3.000.000,00

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES**, la suma de **dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000,00)** y a favor del demandante.

Son a cargo de **JOSE ANANIAS MORA PARDO**, la suma de **un millón de pesos (\$1.000.000,00)** y a favor de la demandada COLPENSIONES.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 2723 del 31/01/2023, que modificó la sentencia proferida por esta instancia, y lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión Interlocutoria No. 009 del 31/01/2023, que confirmó el Auto de decreto de pruebas.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia interlocutoria No. 009 del 31/01/2023, que CONFIRMÓ el auto de decreto de pruebas proferido por este juzgado.

SEGUNDO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 2723 del 31/01/2023, que MODIFICA la decisión proferida por este juzgado.

TERCERO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

SEXTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 29 DE MARZO DE 2023

En Estado No. **51** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ddb11e6b7cbcff5a033087ea949243472bcd6c2befac7677a27e06da29f0**
Documento generado en 28/03/2023 10:01:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JORGE RAIMUNDO MOLINA CASTAÑEDA
DEMANDADA: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2019-00291-00

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 0981

Revisado el expediente, se observa que a través del correo electrónico del despacho, se recibió el día 09 de septiembre del 2021, por parte de la apoderada judicial de la parte demandada, solicitud de nulidad por indebida notificación, para lo cual el despacho entra a revisar las actuaciones surtidas dentro del presente asunto:

Mediante el Auto Interlocutorio No. 1817 del 24 de julio del 2019, el despacho admitió la demanda instaurada por el señor JORGE RAIMUNDO MOLINA CASTAÑEDA y ordenó a la parte demandante, adelantar la notificación de la demandada UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI.

Posteriormente el día 05 de septiembre del 2019, el entonces apoderado judicial de la parte actora, presentó memorial aportando la constancia de notificación a la institución demandada, con fecha 22 de agosto del 2019, conforme a lo estipulado en el artículo 291 del CGP.

Más adelante, luego de varios intentos de notificación adelantados, se dispuso a través de providencias No. 748 del 19 de marzo del 2020 se negó la solicitud del demandante de tener notificado por conducta concluyente al demandado, y requirió al interesado para culminar la etapa de notificación y mediante auto No. 1141 del 27 de mayo del 2021, se requirió nuevamente al demandante realizar la gestión de notificación.

Por medio de providencia No. 1843 el 27 de agosto del 2021, se tuvo notificado por conducta concluyente a la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, otorgándole el término de ley para pronunciarse sobre los hechos de la demanda.

Indica la solicitante, que el departamento jurídico de la Universidad demandada, solicitó a este despacho, en correo de respuesta del día 09 de septiembre del 2021, remitir nuevamente el link del expediente digital, debido a un error denominado "403 forbidden", sin que hayan recibido copia del enlace al momento de presentar la solicitud de nulidad.

Se tiene como causal de nulidad la establecida en el artículo 133 del C.G.P., en su numeral octavo:

"...Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al ministerio público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado..." (Subrayado propio).

Para resolver la solicitud, se dispuso esta oficina judicial a revisar cada uno de los correos emitidos por el despacho, observando que el mensaje de datos enviado el 30 de agosto del 2021, fue dirigida la notificación al correo electrónico de la Institución, juridico@usc.du.co, adjuntando copia del enlace del expediente digital, correo del cual se recibió respuesta por parte de la entidad el día 09 de septiembre del 2021, solicitando nuevamente el enlace del expediente, sin que la misma haya sido atendida.



De este modo, habiendo evidenciado la falencia que ocasionó que la notificación no se culminara en legal forma, considera este despacho, en aras de purificar el trámite y evitar la violación al derecho de defensa y el debido proceso, y bajo el principio de celeridad procesal, que es procedente declarar la nulidad del trámite de notificación realizada a la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, razón por la que se dejará sin efectos jurídicos la notificación realizada el día 30 de agosto del 2021.

Por último, se evidencia que el día 14 de septiembre del 2021, el apoderado judicial de la parte demandante, luego de tenerse al demandado, notificado por conducta concluyente, se presentó reforma de la demanda, la cual, cumple los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y la S.S., motivo por el que se admitirá la misma y se correrá traslado a la parte demandada.

En virtud de lo anterior, este despacho adelantará la notificación de la parte demandada, otorgándole el término de diez (10) días hábiles, para que de contestación a la demanda y a su reforma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de la notificación realizada a la parte demandada UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS jurídicos la notificación enviada a través de correo electrónico el día 30 de agosto del 2021 a la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI.

TERCERO: En consecuencia **ORDENAR LA NOTIFICACIÓN** de la demanda y de su reforma a parte demandada, de conformidad con el parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 20 de la ley 712 del 2001, haciéndole entrega para el efecto, de copia de la demanda conforme al artículo 74 del C.P.T. y S.S., y se le corre traslado por el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

Se advierte a la demandada, que al momento de contestar la demanda está en la obligación de aportar la prueba documental que se encuentre en su poder y relacionada con el asunto de la referencia, conforme al parágrafo 1° del artículo 18 de la ley 712 del 2001, so pena de las consecuencias legales.

CUARTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
Juez

2019-00291
Mjbr

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 29 de marzo del 2023.

En Estado No. 051 se notifica a las partes el auto anterior.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba92fb4f840516305e981d1831a53b6d3f33a56db2bcfd06e068be4e511ca790**

Documento generado en 28/03/2023 11:54:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2019-00526**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMÓ la sentencia ABSOLUTORIA CONSULTADA, sin determinarse costas en ninguna de las instancias. Sírvasse proveer

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ENELDA BEATRIZ VARGAS DE POZO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520190052600

AUTO INTERLOCUTORIO No. 955

Habiéndose confirmado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia ABSOLUTORIA consultada y sin haberse señalado costas ni agencias en derecho en ninguna de las instancias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 1806 del 21/05/2021, que confirmó la decisión proferida por esta instancia, y en tal sentido se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 1806 del 21/05/2021, que CONFIRMÓ la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **29 DE MARZO DE 2023**

En Estado No. 51 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef6d60c2e004d7035f1509257202c66ade37db4cbcf5d934aae83d7281b62c1**

Documento generado en 28/03/2023 10:01:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2019-00582** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, REVOCÓ la sentencia absolutoria CONSULTADA, Pasa para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvasse proveer

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANA MARIA GISELE SILVA BETANCOURT
DEMANDADO: COLPENSIONES.
RADICACIÓN: 76001310501520190058200

AUTO INTERLOCUTORIO No. 960

Habiéndose REVOCADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali la sentencia absolutoria, enviada en CONSULTA, se procede a efectuar la liquidación de costas en esta instancia de conformidad con lo dispuesto por el Tribunal, señalase como Agencias en Derecho a cargo de la demandada y a favor del demandante la suma de **\$1.000.000,00** y en tal sentido se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Cali-Sala Laboral, a través de su Sentencia No. 185 del 30/06/2021 que REVOCÓ la sentencia proferida por este juzgado.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto por parte del Tribunal Superior de este distrito, señalase como Agencias en Derecho a cargo de la demandada COLPENSIONES, las sumas que se relacionan;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$1.000.000,00
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	\$ 100.000,00
Total liquidación de costas	\$1.100.000,00

Son, a cargo de **COLPENSIONES** la suma de **un millón cien mil pesos** (\$1.100.000,00) M/Cte y a favor de la demandante.

TERCERO: Ejecutoriada la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción, **APROBAR** la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **29 de marzo de 2023**

En Estado No. **51** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd98424e3a623be928b15279ae9453025d7e15936b83c5faac30d6b3c85ba6bd**

Documento generado en 28/03/2023 10:01:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2020-00021**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMÓ la sentencia ABSOLUTORIA CONSULTADA, sin determinarse costas en ninguna de las instancias. Sírvasse proveer

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LIGIA ARANGO DE MONCALEANO
DEMANDADO: UGPP
RADICACIÓN: 76001310501520200002100

AUTO INTERLOCUTORIO No. 958

Habiéndose confirmado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia ABSOLUTORIA consultada y sin haberse señalado costas ni agencias en derecho en ninguna de las instancias y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 46 del 20/02/2023, que confirmó la decisión proferida por esta instancia, y en tal sentido se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 46 del 20/02/2023, que CONFIRMÓ la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

CUARTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **29 DE MARZO DE 2023**

En Estado No. 51 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **923ef443d175be1bd5ef75e8ff0800cd077e6b50a064542c3b48139a2af85828**

Documento generado en 28/03/2023 10:01:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 974

Tipo de Asunto	INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante	LUZ MÉLIDA CONDE MADRIGAL
Incidentado	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS
Radicación	76001-3105-015-2020-00237-00

Decide este juzgado sobre el obedecimiento a la decisión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, contenida en el Auto No. 200 del 24 de marzo de 2023, mediante el cual se pronunció sobre el grado de consulta a la sanción impuesta por Auto No. 778 del 09 de marzo de 2023, confirmándola.

Frente al levantamiento de las sanciones impuestas en el trámite incidental de desacato por el cumplimiento de las órdenes de tutela, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema expuso (Sentencia STL315-2016):

"...es claro que el Juzgado Promiscuo Municipal de Corrales al decidir negativamente las peticiones elevadas... en las que solicitaba la inaplicación de la sanción por cumplimiento, quebrantó su derecho fundamental al debido proceso, toda vez que como quedó establecido en la jurisprudencia traída a colación, el objetivo del incidente de desacato no es el de imponer sanción, sino el de lograr el cumplimiento de la orden tutelar, con independencia de que esto ocurra en forma extemporánea, aun cuando la providencia que impone sanción por desacato se encuentre ejecutoriada..."

Revisado el plenario, la parte incidentada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS allegó, con mensaje de datos del 24 de marzo de 2023, la Resolución No. 86 del 21 de marzo del 2023, "Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 1344 del 30 de diciembre de 2022".

Así las cosas, la parte incidentada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS acreditó haber cumplido con las obligaciones que se derivan de las órdenes constitucionales, específicamente en relación con el reclamo de la parte incidentante LUZ MÉLIDA CONDE MADRIGAL, radicado el 07 de febrero de 2023.

Ello, por cuanto la declaratoria de pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 1344 del 30 de diciembre de 2022 conlleva la imposibilidad jurídica de su cumplimiento material.

Por tanto, en aplicación del criterio jurisprudencial transcrito este juzgado dispondrá inaplicar las sanciones impuestas por Auto No. 778 del 09 de marzo de 2023.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, en su Auto No. 200 del 24 de marzo de 2023, mediante el cual se confirmó el Auto No. 778 del 09 de marzo de 2023.

SEGUNDO: DECLARAR el cumplimiento de la Sentencia No. 024 de 2020 del Juzgado 15° Laboral del Circuito de Cali, adicionada por Sentencia No. 01 de 2021 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali por la parte incidentada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS, frente al particular reclamo que dio origen al presente trámite incidental, conforme se expuso en la parte motiva.

TERCERO: INAPLICAR las sanciones impuesta a JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN, Presidente y a JAIME ANDRÉS OSORNO NAVARRO, Vicepresidente de Bienes Muebles e Inmuebles de la parte incidentada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE SAS mediante el Auto No. 778 del 09 de marzo de 2023, confirmado por Auto No. 200 del 24 de marzo de 2023.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia **ARCHÍVENSE** las diligencias.

QUINTO: NOTIFICAR electrónicamente a las partes esta decisión, por ser el medio más expedito, conforme a los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, especialmente a las siguientes cuentas de correo electrónico:

Sujeto Procesal	Correo Electrónico
LUZ MÉLIDA CONDE MADRIGAL	aqp323@yahoo.com
JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN, Presidente	notificacionjuridica@saesas.gov.co
JAIME ANDRÉS OSORNO NAVARRO, Vicepresidente de Bienes Muebles e Inmuebles	notificacionjuridica@saesas.gov.co

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCJOCM/E-ADFCID-237-2020

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 29 DE MARZO DE 2023

En Estado No. 051 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf7cbc1ebf3b304e085c4df2f7da0f66b09dcba3067071b16d86767465d39bc**

Documento generado en 28/03/2023 01:10:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2021-00330** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMÓ la sentencia condenatoria CONSULTADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA ELVIA ESCOBAR
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520210033000

AUTO INTERLOCUTORIO No. 959

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria CONSULTADA, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 300.000,00
Gastos	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	\$ 0
Total liquidación de costas	\$ 300.000,00

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES**, la suma de **trescientos mil pesos (\$300.000,00)** y a favor del demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 43 del 21/02/2023, que confirmó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 43 del 21/02/2023, que CONFIRMA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 29 de marzo de 2023

En Estado No. **51** se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565c7c5ef8990461a729c0b5b3c80a9b239adc315e400879e7340f93c077d79c**

Documento generado en 28/03/2023 10:01:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2021-00424** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARTHA PATRICIA CESPEDES PALMA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR
RADICACIÓN: 76001310501520210042400

AUTO INTERLOCUTORIO No. 956

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	COLPENSIONES \$ 500.000,00 PORVENIR \$ 500.000,00
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	PORVENIR \$ 1.160.000,00
Total liquidación de costas	\$ 2.160.000,00

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES**, la suma de **quinientos mil pesos (\$500.000,00)** y a favor de la demandante.

Son a cargo de la entidad **PORVENIR**, la suma de **un millón seiscientos sesenta mil pesos (\$1.660.000,00)** y a favor de la demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 42 del 20/02/2023, que confirmó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 42 del 20/02/2023, que CONFIRMA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **29 DE MARZO DE 2023**

En Estado No. 51 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a0be8f4e724059be40d1eeb3326e5f3f097a7b2f2e90d306cf4b2897689d70f**

Documento generado en 28/03/2023 10:01:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2021-00486** informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMÓ la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAMES MORALES RUIZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCION
RADICACIÓN: 76001310501520210048600

AUTO INTERLOCUTORIO No. 957

Habiéndose CONFIRMADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	COLPENSIONES \$ 500.000,00 PROTECCION \$ 500.000,00
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	PROTECCION \$ 1.160.000,00
Total liquidación de costas	\$ 2.160.000,00

Son a cargo de la entidad **COLPENSIONES**, la suma de **quinientos mil pesos (\$500.000,00)** y a favor de la demandante.

Son a cargo de la entidad **PROTECCIÓN**, la suma de **un millón seiscientos sesenta mil pesos (\$1.660.000,00)** y a favor de la demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 43 del 20/02/2023, que confirmó la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se;

R E S U E L V E:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 43 del 20/02/2023, que CONFIRMA la decisión proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

HAG

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **29 DE MARZO DE 2023**

En Estado No. 51 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a348e7051addbdd0d1fa892fcc712ed56a40155c3fa682a707b606c4bc756cb**

Documento generado en 28/03/2023 10:01:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **ANA MARY LUZ LOPEZ** contra **UGPP** radicado con el No **2022-00052**, informando que la UGPP presentó contestación a la acción y dando cumplimiento a los requisitos señalados en la norma. Pasa a usted para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 982

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
RADICACION: 2022-00052-00
DEMANDANTE: **ANA MARY LUZ LOPEZ**
DEMANDADOS: **UGPP**

Atendiendo el informe de secretaria que antecede, se constata que las demandada presentó contestación a la demanda dentro del término legal oportuno, misma que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrán por contestada y se fijará fecha de audiencia.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase las contestaciones de la demanda por parte de las demandadas **UGPP**.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial de **UGPP** a la Doctora **WILLIAMA MAURICIO PIEDRAHITA LÓPEZ** quien se identifica con la cedula de ciudadanía N. 1.112.760.044 portador de la T.P. No. 186.297 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de esa entidad de conformidad con el poder allegado.

TERCERO: FIJAR como fecha para la realización de la audiencia del artículo 77 y 80 del CPLYSS, el **DÍA DIEZ (10) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 a.m.)**, se realizará en forma presencial para la práctica de la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ.

El Juez

ML

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. 51 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, marzo 29 DE 2023

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc96283ce0d226fad0347d7c2310625cc2a7d4fb90bb4d29b67b4dd0e461657**

Documento generado en 28/03/2023 11:16:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: ANGEL MARIO MOLINA MOSQUERA

DDO: COLPENSIONES - PORVENIR - PROTECCION

RAD: 2022-00227

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, informándole que, solicita el mandatario del reclamante, la entrega del título que, por concepto de pago de agencias en derecho, consignó la demandada PORVENIR, situación que se verifica en la cuenta de títulos judiciales del despacho. Pasa usted para lo pertinente.

EDDIE ESCOBAR BERMÚDEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Marzo Veintiocho (28) de Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 983

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, revisado el expediente encuentra que, se verifica de parte de la entidad demandada **PORVENIR** consignación a órdenes del juzgado y a favor del demandante del título No. 469030002902134 por valor de \$1.900.000,00, correspondiente al pago de las agencias en derecho señaladas a cargo de **PORVENIR**.

Razón por la cual se ordenará el pago del título judicial consignado, librándose la orden de pago respectiva, teniendo como beneficiario del cobro al apoderado judicial del demandante Doctor **NICHOL ALEXANDER TRUJILLO FERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.824.266 y T.P. 233.816 del consejo superior de la Judicatura.

Procédase, después de esta actuación a devolver al archivo el presente asunto.
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR EL PAGO del título No. 469030002902134 por valor de \$1.900.000,00, consignado por la entidad demandada **PORVENIR**, al apoderado judicial del demandante Doctor **NICHOL ALEXANDER TRUJILLO FERNANDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.824.266 y T.P. 233.816 del consejo superior de la Judicatura, quien cuenta con la facultad de recibir.

SEGUNDO: DEVOLVER EL EXPEDIENTE a su respectiva caja de Archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 29 DE MARZO DE 2023

En Estado No. 051 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015]

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eb8dedc3f475ed2ef1786c91d67a2af0163a4aacbc40dd2a91a140949514ded6

Documento generado en 28/03/2023 01:11:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 970

Tipo de Asunto	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Ejecutante	MARÍA TERESA VALENCIA QUICENO
Ejecutada	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS"
Radicación	76001-3105-015-2022-00240-00

Decide este despacho sobre la ausencia de respuesta de la parte ejecutada al requerimiento formulado por Auto No. 529 del 20 de febrero de 2023.

Mediante la providencia antes indicada se requirió a la parte ejecutada para que pagara el saldo insoluto de las obligaciones objeto de ejecución en cuantía de \$1.660.000,00. Dicho requerimiento fue comunicado por Oficio No. 246/E-240-2022 de 2023, entregado electrónicamente el 23 de febrero de 2023.

A la fecha del presente proveído no obra evidencia de que la parte ejecutada haya respondido al requerimiento. Por tanto, se reiterará la solicitud.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA OCASIÓN a la parte ejecutada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS "COLFONDOS" para que proceda al pago de las obligaciones insolutas, en la cuantía de **\$1.660.000,00** mediante la constitución del correspondiente depósito judicial. **LIBRAR** oficio por Secretaría del Despacho.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
Juez

JOCM/E-ADFCh
E-240-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 29 DE MARZO DE 2023

En Estado No. 051 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b210ebcb0cc4f43c7671f6414499e7516d3359f23d4cb0cd2b186eb48dfa8b68**

Documento generado en 28/03/2023 10:06:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **DIEGO EDUARDO SOLIS RIASCOS** en contra de la **UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, con radicación **2022-00555**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 344

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYÓ DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por DIEGO EDUARDO SOLIS RIASCOS, en contra de la Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela.

C U M P L A S E

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali
Cali, 29 de marzo de 2023

En Estado No. 051 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4b76a22f793455a76bae514b5a481c61a8103e8eea66f26a64d82140eb1e20b**

Documento generado en 28/03/2023 10:00:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **MARIA CAROLINA LOPEZ** en contra de **EMSSANAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.S. y otros**, con radicación **2022-00560**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 343

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYÓ DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por MARIA CAROLINA LOPEZ, en contra de EMSSANAR ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.S. y otros, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela.

C U M P L A S E

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali
Cali, 29 de marzo de 2023

En Estado No. 051 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **646564879f7ac0ee85d9937518a045e7b0cd127bd7ec781bd49a7bcba8cb2db3**

Documento generado en 28/03/2023 10:00:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **MARIA INES LONDOÑO DOMINGUEZ** en contra de **COLPENSIONES**, con radicación **2022-00562**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 342

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYÓ DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por MARIA INES LONDOÑO DOMINGUEZ, en contra de la administradora colombiana de pensiones - COLPENSIONES, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela.

C U M P L A S E

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali
Cali, 29 de marzo de 2023

En Estado No. 051 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1f12bcac7a158f0234cae491aad4936ce8fe12c91530c5f793e6875796a83b**

Documento generado en 28/03/2023 10:01:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **MILTON JULIAN GOMEZ GRANADOS** en contra del **INPEC - ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIA**, con radicación **2022-00569**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 345

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYÓ DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por MILTON JULIAN GOMEZ GRANADOS, en contra de INPEC - ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIA, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela.

C U M P L A S E

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali
Cali, 29 de marzo de 2023

En Estado No. 051 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f36e2d68ffa82adfe932c4358f156c10f494fd2ba24b6042549d84a7411afc**

Documento generado en 28/03/2023 10:00:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **MARIA GREGORIA FLOR DE MORALES** en contra de la **NUEVA EPS**, con radicación **2022-00592**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 346

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYÓ DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por MARIA GREGORIA FLOR DE MORALES, en contra la de la NUEVA EPS, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela.

C U M P L A S E

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali
Cali, 29 de marzo de 2023

En Estado No. 051 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65f4d4aae2744e7c5195032390b261c89be8636679757dac3b15ce81c4c8f33d**

Documento generado en 28/03/2023 10:00:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 975

Tipo de Asunto	INCIDENTE DE DESACATO
Incidentante	LIGIA MUÑOZ CAICEDO, representada por SANDRA LORENA MACHADO MUÑOZ, Agente Oficiosa
Incidentado	NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS"
Radicación	76001-3105-015-2022-00595-00

Decide este juzgado sobre el obedecimiento a la decisión de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, contenida en el Auto del 24 de marzo de 2023, mediante el cual se pronunció sobre el grado de consulta a la sanción impuesta por Auto No. 789 del 13 de marzo de 2023, revocándola.

Por lo tanto, este Juzgado obedecerá y cumplirá lo decidido por el Superior.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, en su Auto del 24 de marzo de 2023, mediante el cual se revocó el Auto No. 789 del 13 de marzo de 2023

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO, por hecho superado, el Incidente de Desacato interpuesto por LIGIA MUÑOZ CAICEDO en contra de la NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A. "NUEVA EPS".

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia **ARCHÍVENSE** las diligencias.

CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente a las partes esta decisión, por ser el medio más expedito, conforme a los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, especialmente a las siguientes cuentas de correo electrónico:

Sujeto Procesal	Correo Electrónico
LIGIA MUÑOZ CAICEDO, representada por SANDRA LORENA MACHADO MUÑOZ, Agente Oficiosa	lorensa03@hotmail.com
ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME, Vicepresidente de Salud	secretaria.general@nuevaeps.com.co
SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA,	secretaria.general@nuevaeps.com.co

Sujeto Procesal	Correo Electrónico
Gerente Regional Suroccidente	

NOTIFÍQUESE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

Juez

JOCM/E-ADFCh
ID-595-2022

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 29 DE MARZO DE 2023

En Estado No. 051 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:

Jair Orlando Contreras Mendez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 015|

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 423357d6bfa5263766abee347e92c4484a9509ecee9e62b0620faad5b70777a8

Documento generado en 28/03/2023 10:06:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **SANDRA LORENA MACHADO MUÑOZ** en contra de la **NUEVA EPS**, con radicación **2022-00595**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 347

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYÓ DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por SANDRA LORENA MACHADO MUÑOZ agente oficioso de LIGIA MUÑOZ CAICEDO, en contra la de la NUEVA EPS, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela.

C U M P L A S E

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali
Cali, 29 de marzo de 2023

En Estado No. 051 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4cc7112c3a96b5d97dfca22ece486e86a4ed1ea166dd2714f75b93a50260c2**

Documento generado en 28/03/2023 10:00:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la Acción de Tutela, formulada por **MIGUEL ANGEL CASTILLO SOLARTE**, en contra de **COLPENSIONES**, con radicación **2022-00599**, que fue excluida de revisión por parte de la Corte Constitucional, Pasa para lo pertinente.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 348

Atendiendo el informe secretarial que antecede, habiendo regresado de la Corte Constitucional el expediente de la presente acción, el juzgado:

D I S P O N E

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por Honorable Corte Constitucional, que **EXCLUYÓ DE REVISIÓN** la acción constitucional formulada por MIGUEL ANGEL CASTILLO SOLARTE, en contra de la administradora colombiana de pensiones - COLPENSIONES, de conformidad con los artículos 86 y 241-9 de la constitución política y el artículo 33 del Decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: ORDENAR EL ARCHIVO de la presente Acción de Tutela.

C U M P L A S E

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali
Cali, 29 de marzo de 2023

En Estado No. 051 se notifica a las partes la presente providencia.

Firmado Por:
Jair Orlando Contreras Mendez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 015|
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c64549bdb367d7ab92757aee1d4a801847f72bfa18f5a811bc1f022055298b4**

Documento generado en 28/03/2023 10:00:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>